



DECRETO SUPREMO No. 025-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado el 16 de agosto de 2007, ampliado por los Decretos Supremos N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM se declaró por un plazo de (60) días naturales el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, así como en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica afectados por el sismo ocurrido el día 15 de agosto del presente año, estableciéndose en su artículo 2° que, el Ministerio de Educación, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia;

Que, en cumplimiento de esta disposición mediante Decreto Supremo N° 020-2007-ED se exceptuó a las Unidades de Gestión Educativa Local de Cañete y Yauyos de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y a las Unidades de Gestión Educativa Local dependientes de las Direcciones Regionales de Educación de Ica y Huancavelica de realizar el descuento por Planillas a que se refiere el artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, descuento que recién podría hacerse efectivo una vez culminado el plazo de la declaración de Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas ampliatorias, tal como lo señala el artículo 2° del citado dispositivo;

Que, mediante Decreto Supremo 084-2007-PCM, se ha prorrogado por el término de sesenta días, contado a partir del 15 de octubre, el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliatorias en las zonas señaladas en dichos dispositivos legales;

Que, a fin de adecuar la oportunidad del descuento a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2007-ED, se requiere emitir la norma legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de Plazo

Los descuentos por los días no laborados a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2007-ED se efectuarán una vez culminada la prórroga del Estado de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM



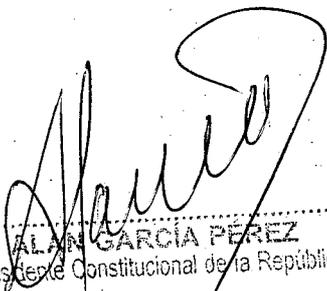


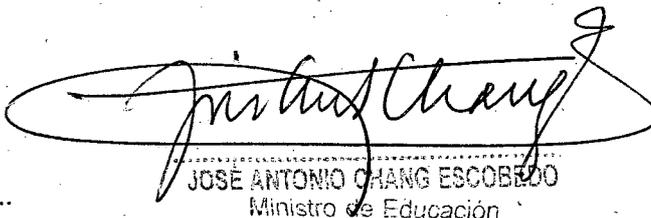
Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{dieciseis} días del mes de octubre del año dos mil siete.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

